



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Guadalupe, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

A.- INGRESOS ORDINARIOS.

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

1.- Espectáculos públicos. Serán objeto de este impuesto los establecidos en el título tercero, capítulo I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley. Causarán conforme a la tasa del 10% sobre el boletaje, tal como se encuentra previsto en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1. La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará el valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.



3.2. La asignación y actualización del valor catastral por traslación de dominio de inmuebles, se efectuará conforme a las tablas de valores de suelo y construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado por el Departamento Estatal de Profesiones.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la autoridad catastral, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las autoridades catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por las propiedades o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuentan las mismas autoridades.



3.3. La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con capítulo sexto, artículos del 21 al 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua. Así como, en su caso, la determinación de diferencias en el impuesto predial.

4.- Rezago del Predial. Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal de pago del impuesto predial se haya generado, de acuerdo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Además, toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponde, en los términos de la ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal lo determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, el año en curso, más los recargos que procedan, salvo que el interesado demuestre que es un lapso menor.



5.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles ubicados en el Municipio de Guadalupe, de acuerdo al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

6.- Tasa adicional Universitaria. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su



recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

7.- Contribuciones Extraordinarias. Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo al artículo 121 y 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás obras públicas.
- 2.- Obras por cooperación que resulten en mejoras y eleven la plusvalía de la propiedad.

Se establecerá el porcentaje de contribución previo acuerdo de Ayuntamiento, y tomando a consideración el valor e impacto de la obra en cuestión, haciendo de conocimiento general las bases y método empleado para determinar el porcentaje correspondiente.

8.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras.



Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el fraccionador y, una vez concluidos los trabajos, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. Las cuotas para los demás servicios como: fotogrametría, estudio de ingeniería, entre otros, serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:



- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Concesiones al precio fijado por el Ayuntamiento.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Otros que resulten de la explotación de sus bienes al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.



- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- OTROS INGRESOS

1. Ingresos financieros.
2. Otros ingresos y beneficios varios no clasificables como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

VI.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal, Título IV "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio 2026, los siguientes:



Guadalupe	Coeficiente de distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.397748 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.397748 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.080573 %
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.397748 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.397748 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.397748 %
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.397748 %
ISR Bienes Inmuebles	0.397748 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.113232 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.113232 %

VII.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los estados transfieren a las haciendas públicas de los municipios, los cuales serán distribuidos



conforme a lo previsto en el Capítulo V “ De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título IV “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.601280 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.113232 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

Coeficiente de distribución

0.257026 %



4.- Otras aportaciones federales.

VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1).- Convenios.
- 2).- Subsidios.
- 3).- Otros apoyos y transferencias.

B.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- Empréstitos.
- II.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2026, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los



Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2026, si estos se realizan en el mes de enero.



En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 10% y un 5% por este mismo concepto en los meses de febrero y marzo respectivamente.

En los meses de noviembre y diciembre se condonará el 100% de los recargos de adeudo del Impuesto Predial.

Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad



no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de



manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Ayuntamiento, por conducto de Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expiden las tarifas presentes en este documento, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresan en pesos y en costos unitarios y serán válidas durante el ejercicio fiscal 2026 y serán dadas a conocer a los usuarios.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus



Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Guadalupe.

II.- DERECHOS	Unidad	Costo
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
1.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos		
a) Vendedores ambulantes con puestos semifijos, por día en el mercado:		
a.1. Venta de artículos usados.	M ²	\$5.00
a.2. Venta de artículos nuevos.	M ²	\$7.00



a.3. Venta de comida y/o bebidas no alcohólicas.	M ²	\$7.00
b) Vendedores ambulantes con puestos semifijos en los eventos organizados por el Municipio:		
b.1. Locales:		
b.1.1. Venta de artículos nuevos y/o usados, comida y/o bebidas no alcohólicas.	Espacio	\$400.00 por evento
b.1.2. Venta de bebidas alcohólicas	Espacio	\$1,000.00 por evento
*Las medidas de los espacios para estos locales serán indicadas por la Presidencia Municipal		
b.2. Foráneos:		
b.2.1. Venta de artículos nuevos y/o usados, comida y/o bebidas no alcohólicas.	Espacio	\$1,000.00 por evento
b.2.2. Venta de bebidas alcohólicas.	Espacio	\$1,500.00 por evento
*Las medidas de los espacios para estos locales serán indicadas por la Presidencia Municipal		
2.- Por el uso de la vía pública subterránea y área, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:		



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

a). - Por metro lineal subterráneo		\$20.00 derecho anual
b). - Por metro lineal aéreo		\$40.00 derecho anual
c). - Instalación por poste		\$10,000.00 por unidad, pago único
3. - Uso de la vía pública por poste		\$500.00 derecho anual
4. - Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión		\$10,000.00 pago único por unidad
5.- Apertura de zanjas, introducción de líneas subterráneas		
Concepto	Unidad	Costo
a). - Apertura de zanja para transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón por ductos en cualquier parte del área municipal (más reparación)	M2	\$280.00
b). - Apertura de zanja en terracerías para cualquier industria no relacionada a empresas, o industria de gasoductos o fibra óptica.	M2	\$12.00
c). - Licencia de construcción para la introducción de líneas subterráneas para fibra óptica y telecomunicaciones en general para	ML	\$104.00



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.**

particulares, organismos y empresas prestadoras de servicios.		
d). - Anuencia de uso de suelo para línea eléctrica con 3 m de ancho	ML	\$500.00
e). - Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rústico a introducción de líneas subterráneas para fibra óptica y telecomunicaciones en general.	M2	\$130.00
f). - Licencia de construcción para introducción de líneas subterráneas para distribución y transmisión de electricidad, acueductos, oleoductos y similares.	ML	\$104.00
g). - Licencia de construcción para transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.	ML	\$120.00
h). - Cambio de uso de suelo o zonificación industrial para transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón por ductos.		\$86.00
i). - Autorización de planos para la industria de transporte, de gas natural, etano y gas asociado al carbón por ductos.		\$36.00
6.- Licencia de construcción:		



a).- Autorización de planos	m ²	\$8.00
b).- Construcción, reconstrucción, reparación y ampliación de:		
b.1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, mensual.	M ²	\$12.00
b.2. Casa habitación, mientras dure la obra, mensual.	M ²	\$8.00
b.3. Casa habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados.		Exento de pago mas no de permiso
c).- Para edificios con acceso al público.		
c.1. Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares).		
c.1.1. Públicos.		Exento de pago mas no de permiso
c.1.2. Privados.	M ²	\$12.00
c.2. Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares):		



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

c.2.1. Pùblicos.		Exento de pago mas no de permiso
c.2.2. Privados.	M ²	\$12.00
c.3. Edificios destinados a reuniones:		
c.3.1. No lucrativos.		Exento de pago mas no de permiso
c.3.2. Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones).	M ²	\$12.00
c.4. Edificios destinados a la administración pública.	M ²	Exento de pago mas no de permiso
c.5. Edificios destinados a centros correccionales.		Exento de pago mas no de permiso
c.6. Edificios destinados a comercios.	M ²	\$12.00
c.7. Edificios destinados a negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.).	M ²	\$12.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

c.8. Edificios destinados a industria (fábricas, plantas, procesadoras, almacenes de sustancias, etc.).	m ²	\$12.00
c.9. Edificios destinados a hoteles, moteles y dormitorios.	M ²	\$12.00
c.10. Edificios destinados a asilos, pensiones, etc.	m ²	Exento de pago mas no de permiso
c.11. Otros no contemplados en los puntos anteriores.	M ²	\$12.00
7.- Construcción de banquetas y bardas.	M ²	\$12.00
8.- Licencia por rompimiento de banquetas, pavimento de asfalto y/o concreto hidráulico y apertura de zanjas en la vía pública y caminos de terracería (vigencia de 30 días).	M ²	
a). - Apertura de banquetas (más reparación).	M ²	\$20.00
b). - Apertura de pavimento de asfalto y/o concreto hidráulico (más reparación).	M ²	\$50.00
c). - Apertura de zanja en caminos de terracería (más reparación).	M ²	\$10.00



d). - La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

De asfalto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado.

De concreto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado.

9.- Alineamiento de predios

Superficie	Costo
0-150 m ²	\$262.50
151-300m ²	\$315.00
301-500m ²	\$420.00
501-1000m ²	\$630.00
1001-1500m ²	\$735.00
1501-2000m ²	\$1050.00
2001-3000m ²	\$1,575.00
	\$1,500.00

10.- Constancia de zonificación

Por trámite

11.- Autorización y certificación de pruebas de estabilidad

\$8.00 m²

12.- Avalúo de terreno

a) Urbano	Trámite	\$350.00
b) Rústico	Trámite	\$350.00
c) Terrenos municipales	m ²	\$8.00



13.- Elaboración de avalúos para traslación de dominio.

a).- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros:	1 al millar del valor del inmueble.
b).- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio:	1 al millar del valor del inmueble.

14.- Certificación de avalúos para traslación de dominio.

\$500.00 por avalúo

15.- Catálogo para la comercialización de información geográfica

a). - Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control).	\$2,500.00	
b). -Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	\$2,500.00	
c).-Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	Localidad	\$1,100.00
	colonia	\$1,100.00
	manzana	\$300.00
	predio	\$200.00
d).-Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y	Localidad	\$1,200.00
	colonia	\$1,200.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

de archivo (Productos terminados: imagen digital tomada con dron).	manzana	\$300.00
	predio	\$200.00
e).-Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00).	localidad	\$500.00 por Ha
	colonia	\$500.00 por Ha
	manzana	\$300.00
	predio	\$200.00
f).-Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica).	Por Hectárea.	\$400.00
	Localidad	\$150.00 blanco y negro; \$200.00 a color
g).-Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro.	colonia	\$100.00 blanco y negro; \$150.00 a color
	Por manzana	\$70.00 blanco y negro; \$100.00 a color
	Por predio	\$50.00 blanco y negro; \$75.00 a color
h).-Impresiones de imágenes digitales		Formato 2 m x 2 m



**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.**

**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

de alta resolución con cartografía básica (capas básicas, manzana, predio, construcción y nomenclatura si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00.	Por localidad a blanco y negro	Formato 1m x 1m \$600.00
		Formato 0.60 m x 0.60 m \$300. 00
	Por colonia a blanco y negro	Formato 2 m x 2m \$800.00
		Formato 1m x 1m \$600.00
	Por manzana a blanco y negro	Formato 0.60 m x 0.60 m \$300.00
		Formato 1 m x 1 m \$400.00
	Por predio a blanco y negro	Formato 0.60 m x 0.60 m \$200.00



i).-Impresiones de imágenes satelitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas, manzana, predio, construcción y nomenclatura si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00.	Por localidad a color	Formato 2 m x 2 m \$1,000.00
		Formato 1 m x 1 m \$800.00
	Por colonia a color.	Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00
		Formato 2 m x 2 m \$1,000.00
	Por manzana a color	Formato 1 m x 1 m \$800.00
		Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00
Por predio a color	Por manzana a color	Formato 1 m x 1m \$600.00
		Formato 0.60 m x 0.60 m \$400.00
Por predio a color		Formato 0.60 m x 0.60 m \$400.00



j).-Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Los layers sin costo son manzanas, predios, construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$100.00.	Por localidad a blanco y negro	Formato 2 m x 2 m \$800.00
		Formato 1 m x 1 m \$700.00
	Por colonia a blanco y negro.	Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00
		Formato 2 m x 2 m \$800.00
	Por manzana a blanco y negro.	Formato 1 m x 1 m \$700.00
		Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00
	Por predio a blanco y negro	Formato 0.60 m x 0.60 m \$400.00



k).-Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Los layers sin costo son manzanas, predios, construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$100.00.	Por localidad a color	Formato 2 m x 2 m \$1,000.00
		Formato 1 m x 1 m \$900.00
		Formato 0.60 m x 0.60 m \$700.00
Por colonia a color		Formato 2 m x 2 m \$1,000.00
		Formato 1 m x 1 m \$900.00
		Formato 0.60 m x 0.60 m \$700.00
Por manzana a color.		Formato 1 m x 1 m \$700.00
		Formato 0.60 m x 0.60 m \$600.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

	Por predio a color.	Formato 0.60 m x 0.60 m \$600.00
l).- Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC).		\$10,000,000.00
m).- Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del municipio de Guadalupe. De archivos físicos y digitales.		\$600.00
16.- Expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial.		
Constancia de no inscripción	Trámite	\$200.00
Cédula Catastral por predio/ clave catastral	Trámite	\$200.00
Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial	Trámite	\$150.00
17.- Asignación de número oficial		
		\$100.00
18.- Expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro Municipal y forman parte del expediente del predio.		



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 | P.O.

a).- Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	Trámite	\$50.00
b).-Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	Trámite	\$50.00
c).-Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	Trámite	\$150.00
d).-Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	Trámite	\$100.00

19.- Subdivisión, fusión y reotificación de predios.

a).- Urbano por metro cuadrado, en base a lo siguiente:	
Superficie:	
0-150 m ²	\$5.00
151-500 m ²	\$2.50
501-1,000 m ²	\$1.50



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

b).- Rústico por metro cuadrado, en base a lo siguiente:

Superficie:	
0-5,000 m ²	\$1.50
5,001-10,000 m ²	\$1.00
Mayor a 10,000 m ²	\$7,000.00 por trámite
20.- Certificación de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos	\$1,050.00 por trámite
21.- Cambio de uso de suelo en predios particulares, para uso comercial o de servicios	\$1,785.00 por trámite.
22.- Matrimonios, legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en la oficina de Registro:	
a) Matrimonios	
a.1. Locales	\$847.00
a.2. Foráneos	\$2,000.00
a.3. En Registro Civil fuera de horario	\$2,199.00
a.4. A domicilio dentro del Municipio de Guadalupe	\$6,767.00
b) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	\$113.46



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

c) Corrección administrativa	\$499.00
d) Certificado de inexistencia	\$118.00
e) Carta de residencia.	\$55.00
f) Carta de identidad.	\$50.00
g) Carta de no antecedentes policiacos.	\$70.00
h) Asentamiento de divorcio.	\$1,176.00
i) Inscripción de documentos extranjeros.	\$791.00
j) Certificado de localización de bienes muebles e inmuebles o negociaciones.	\$115.00
k) Copia FIEL.	\$756.00
l) Certificación de firma.	\$217.00
m) Expedición de la Clave Única de Registro de Población (CURP)	
m.1. Banco y negro	\$5.00
m.2. Color	\$10.00
n) Copia simple a blanco y negro	
n.1. Tamaño carta	\$2.00
n.2. Tamaño oficio	\$2.50
23.- Expedición de permisos vehiculares para circular temporalmente, engomados ecológicos y exámenes periciales	
a) Permisos vehiculares.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

a.1. Locales (hasta el segundo permiso vehicular adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer permiso).	\$150.00
a.2. Locales (a partir del tercer permiso vehicular adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer permiso).	\$350.00
a.3. Foráneos.	\$350.00
b) Engomados ecológicos	
b.1. Locales (hasta el segundo engomado ecológico adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer permiso).	\$150.00
b.2. Locales (a partir del tercer engomado ecológico adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer permiso).	\$200.00
b.2. Foráneos	\$200.00
c) Exámenes periciales	\$100.00
24.- Anuencias	\$5,000.00
25.- Licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias	\$500.00
26.- Funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, juegos eléctricos y rocolas	\$350.00



27.- Por anuncios y propaganda comercial	
a) Por la fijación de anuncios y propaganda comercial, por metro cuadrado.	\$300.00
b) Por la renta mensual del espacio para la instalación de anuncios y propaganda comercial, por metro cuadrado.	\$300.00
c) Por anuncio en vía pública, por metro cuadrado.	\$300.00
28.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	\$500.00
29.- Por los servicios públicos siguientes:	
a) Alumbrado público.	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:	
a.1. Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que	Cuota fija mensual \$25.00
	Cuota fija bimestral \$50.00



expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
a.2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, al juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo a convenio respectivo, quienes expedirán también el recibo correspondiente.	Cuota fija bimestral \$50.00
b) Aseo, recolección y transporte de basura.	
b.1. Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente.	\$250.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio (cuota por viaje)	\$2,500.00
b.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado.	\$10.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

30.- Servicios Generales en los Rastros

a) Expedición de pases de movilización de ganado.

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

Concepto	No. De Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

101 en delante	\$200.00
b) Mostrenquería.	
b.1. Bovino y equino por transportación por día o fracción por concepto de alimentación.	\$58.00
b.2. Cerdos y ovicaprinos por transportación por día o fracción por concepto de alimentación.	\$29.00
31.- Servicios generales de bomberos	
a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente.	\$100.00
b) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	\$506.00
c) Peritajes sobre siniestros de casa-habitación.	\$107.00
d) Por cada inspección general.	\$506.00
e) Revisión de extinguidores, por unidad.	\$23.00
f) Por inspección especial de proyectos de obra.	\$253.00
Servicios generales de Protección Civil	
Traslado en vehículo para servicio médico	\$250.00
III.- PRODUCTOS	
1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes	
1.1. Arrendamiento de inmuebles:	



a) Arrendamiento del Salón de Usos Múltiples, por evento, por día. Se divide en:	
a.1. Público. Eventos o apoyos por parte de la Administración sin ningún costo; a las escuelas se le condonara si el evento no es con fin de lucro, si es de lo contrario se cobrará el arrendamiento como evento privado.	
a.2. Privado. Fiestas infantiles, bodas, XV años y bautizos:	
a.2.1. Local	\$4,000.00
a.2.2. Foráneo	\$5,000.00
1.2. Arrendamiento de los locales comerciales, por metro cuadrado, por mes.	\$20.00
IV.- APROVECHAMIENTOS	
1.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	
a). - Respecto a predios urbanos.	Valor de la multa.
Tasa 2 al millar	\$500.00
Tasa 3 al millar	\$1,000.00
Tasa 4 al millar	\$1,500.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

Tasa 5 al millar	\$2.000.00
Tasa 6 al millar	\$2,500.00
Predios Rústicos	\$500.00
Predios Suburbanos	\$1,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE GUADALUPE 2026

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Guadalupe, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$	1,725,000.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	-
Derechos	\$	3,873,000.00
Productos	\$	341,000.00
Aprovechamientos	\$	10,000.00
Total de Ingresos Propios / Locales		\$ 5,949,000.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	26,183,819.42
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$	4,643,347.31
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$	376,834.19
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	701,231.19
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,718,309.10
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$	641,471.37
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	115.92
ISR Bienes Inmuebles	\$	107,391.97
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	211,285.98
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	90,551.13



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O.

Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) 0.136% RFP	\$	
Fondo ISR	\$	1,291,009.00
Total de Participaciones Federales		\$ 35,965,366.59
Aportaciones		
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	4,564,427.03
Aportaciones Federales		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM / FORTAMUN)	\$	4,601,951.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM / FAIS)	\$	11,514,959.00
Total de Aportaciones		\$ 20,681,337.03
Convenios		
Convenios	\$	-
Otras Participaciones y Aportaciones		
Federales	\$	-
Estatales	\$	-
Total de Otras Participaciones y Aportaciones		\$ -
Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)		
Empréstitos	\$	-
Otros Ingresos Extraordinarios	\$	-
Total Ingresos Extraordinarios		\$ -
Ingresos Totales / Globales		\$ 62,595,703.62